

Exp. n.º: 2020/G01_01/000078 (142/2018)

Referencia: 

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la *Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana* (DOGV 30/11/2016), visto el informe final de investigación de fecha 26.02.2020 y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Habiendo concluido las actuaciones de investigación, a continuación se detallan sus resultados sobre la base de los hechos y circunstancias constatados, las personas que han participado, colaborado o intervenido, así como las posibles responsabilidades. Para ello, en primer lugar haremos una síntesis del Informe provisional de investigación, de fecha 16.09.2019, aligerándolo de tablas y estructurándolo para este fin, que en su texto recoge las anteriores premisas para, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas, poder concluir la investigación.

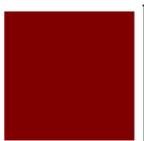
PRIMERO. INFORME PROVISIONAL DEL INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones vertidas por el denunciante y la documentación facilitada por el mismo. El análisis de esta documentación dio origen a la emisión de la correspondiente resolución de inicio de las investigaciones, de fecha 9 de enero de 2019, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud, de fecha 20 de diciembre de 2018, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

Esta información previa sirvió para determinar la documentación a requerir al Ayuntamiento de Sueca y que fue considerada necesaria para una adecuada evaluación de los hechos denunciados. La información aportada por este consistorio, la cual se expondrá debidamente a lo largo del presente informe, además de la aportada originariamente por el denunciante, ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar los hechos que pudieran haber ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a otra información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas, dejándose oportuna identificación de la fuente concreta, en el expediente.

En la denuncia originaria, se exponía una serie de irregularidades relacionadas con el complemento de productividad, además de la adscripción de una funcionaria sin procedimiento previo y dudas sobre la prórroga de una comisión de servicios. Atendiendo a la heterogeneidad de los hechos denunciados, y con el fin de dotar al presente informe de la necesaria claridad expositiva, se ha considerado oportuno la división del mismo en tres piezas separadas correspondiéndose la Pieza 1 con diversas irregularidades en productividades en el Ayuntamiento de Sueca, la Pieza 2 con la adscripción de una

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	1/29



funcionaria al puesto de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad A1 y la Pieza 3 con una comisión de servicios al puesto 743, viceintervención, de la Diputación de Valencia.

SEGUNDO. PIEZA 1 – IRREGULARIDADES EN PRODUCTIVIDADES

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Respecto al requerimiento de documentación

En fecha 9 de enero de 2019, el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud, procediéndose a requerir al Ayuntamiento de Sueca, en el marco de esta pieza, la aportación de la siguiente documentación:

A) Documentación solicitada.

1. Certificado donde conste la relación de funcionarios que en sus nóminas mensuales han percibido cantidades en concepto de productividad, con especificación del nombre, apellidos, puesto y la cantidad mensual, referido todo ello a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

2. Certificado donde conste la relación de funcionarios que en sus nóminas mensuales no han percibido cantidades en concepto de productividad, con especificación del nombre, apellidos y puesto, referido todo ello a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

3. Certificado donde consten los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se haya determinado y aprobado:

- 1. La cuantía global destinada a productividad con los límites del RD 861/1986.
- 2. Los criterios de aplicación del Complemento de Productividad.

4. Certificado donde consten los acuerdos de Pleno, de Junta de Gobierno Local o de la Alcaldía, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en los que se apruebe:

- 1. El Programa determinado con la cuantía individual del Complemento de productividad así como los objetivos a alcanzar y la forma de evaluación de los mismos.
- 2. La aprobación de la productividad individual para su pago, previa evaluación de la consecución de los objetivos fijados.

B) Documentación aportada. De la documentación requerida al Ayuntamiento de Sueca se aporta la siguiente:

- Con fecha de entrada de la Agencia 24.01.2019, se reciben los documentos:

- 1. Certificado de productividad de los años 2014, 2015 y 2016.
- 2. Certificado de productividad del 01.01.2017 al 31.05.2017.
- 3. Certificado de productividad de febrero, marzo y abril de 2018.
- 4. Certificado de productividad de mayo y junio de 2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/29

- El 28.03.19 se aporta una segunda entrega con los siguientes documentos:

1. Criterios aplicación complemento productividad, años 2016 y 2018.
2. Resolución de anulación de criterios del complemento de productividad, ejecución de sentencia de 2018.
3. Certificado de complemento de productividad de los funcionarios, con desglose de nóminas, de los años 2013; de junio a diciembre de 2017 (solo Policía Local); de junio a diciembre de 2017; de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, referido a la Policía Local.
4. Funcionarios que no han percibido el complemento de productividad.
5. Acuerdos de asignación del complemento de productividad de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS

A) Actividades de investigación

Primero. Del informe previo.

Análisis y evaluación de la documentación aportada por la persona denunciante, dando como resultado el informe previo y la resolución de inicio de actuaciones de investigación donde se le requiere al Ayuntamiento de Sueca que aporte una relación de documentos. En esta primera fase, de manera indiciaria, se pudo determinar que el Ayuntamiento de Sueca estaría retribuyendo a los habilitados nacionales con un complemento de productividad que, a priori, podría no ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Determinación por Pleno de la cuantía global destinada a productividad con los límites del RD 861/1986.
2. Determinación de los criterios por el Pleno de la Corporación.
3. Aprobación del programa determinando la cuantía individual así como los objetivos a alcanzar y la forma de evaluación por parte del órgano competente.
4. Aprobación de la productividad individual para su pago, previa evaluación de la consecución de los objetivos fijados.
5. La percepción de la productividad no puede ser fija y periódica.

Segundo. Estudio y evaluación de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Sueca.

Las irregularidades denunciadas se corresponden con la percepción de una serie de productividades por parte de los habilitados nacionales. Así, se aprecia la existencia de una productividad "*estructural*" o "*histórica*", la cual se ha venido percibiendo por sus beneficiarios de forma continua y periódica desde su toma de posesión en el Ayuntamiento, complementándose esta, a partir de 2014, con una nueva productividad, la cual es objeto de revisión anual.

En relación con las productividades percibidas por estos funcionarios, en función del puesto ocupado en el Ayuntamiento de Sueca, se realizó la correspondiente tabla que recoge todos los detalles en el informe provisional (Tabla 1).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/29

Del conjunto de documentos solicitados no se han aportado los acuerdos del Ayuntamiento Pleno donde se haya determinado y aprobado la cuantía global destinada a productividad con los límites del RD 861/1986. Tampoco se ha tenido acceso a los acuerdos en los que se haya aprobado el Programa determinado con la cuantía individual del Complemento de productividad así como los objetivos a alcanzar y la forma de evaluación de los mismos.

A juicio de esta Agencia, la falta de estos documentos, los cuales fueron requeridos expresamente dada su relevancia a efectos de valorar su cumplimiento legal, es debida a su inexistencia, partiéndose de esta hipótesis para determinar la constatación de los hechos.

No obstante, en lo que a los objetivos se refiere, las resoluciones 1120/2013 y 589/2014 establecen la fundamentación de su abono, si bien no se ha tenido acceso a la documentación acreditativa del cumplimiento de las funciones señaladas en las mismas. La primera de las resoluciones mencionadas justifica este complemento en el sentido de corresponderse *"con la realización de las tareas extraordinarias, fuera de su jornada laboral, con motivo de la asistencia a la Junta de Gobierno y Pleno Municipal"*, mientras que la segunda fundamenta su existencia en la asistencia fuera de su jornada de trabajo a las mismas reuniones, además de a las Comisiones Informativas. Estas dos resoluciones, 1120/2013 y 589/2014, reconocen las productividades denominadas *"históricas"* a favor de los puestos de Secretaría e Intervención, respectivamente.

Respecto a estas resoluciones, cabe señalar que la función de fe pública asignada legalmente al puesto de Secretaría comprende taxativamente la preparación de los asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno o de cualquier otro órgano del Ayuntamiento en el que se adopten acuerdos que vinculen al mismo, así como levantar acta de sus sesiones y certificar sus acuerdos, entre otros (artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional). Lo que es más, para la constitución válida del Pleno resulta preceptiva la asistencia de la persona que ocupe dicho puesto o de quien le sustituya legalmente (artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). En este sentido, por parte de esta Agencia, se desconocen cuales son las tareas que requerirían la atención de la Secretaría de ese Ayuntamiento *"fuera de su jornada laboral, con motivo de la asistencia a la Junta de Gobierno y Pleno Municipal"*, toda vez que la función de fe pública constituye una responsabilidad administrativa inherente al funcionario que ocupa dicho puesto.

Por otra parte, las productividades reconocidas a favor de la Secretaría (resoluciones 1751/2014, 2357/2015 y el Decreto de fecha 22/12/2016) justifican estos nuevos emolumentos a percibir por el o la titular de este puesto en los cambios normativos producidos. En concreto, señala que corresponde a la Secretaría las funciones de fe pública, de asesoramiento legal preceptivo, de dirección de los servicios, de remisión de documentación a otros organismos, de implantación de la administración electrónica, de la dirección del departamento de contratación, de participación ciudadana y de la incidencia de la nueva Ley 39/2015. Al mismo tiempo, establece esta productividad *"en tanto que se pueda llevar a término el estudio, análisis e indicación expresa en la relación de puestos de trabajo de las nuevas funciones y responsabilidades de los puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios con habilitación de carácter nacional y por el hecho que en la actualidad están realizando dichas funciones y asumiendo las nuevas responsabilidades que comporta el puesto de trabajo"*.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/29

Una justificación similar es la que da cabida a las productividades reconocidas a favor del puesto de Intervención. Así, las resoluciones 1534/2014, 2317/2015 y 2303/2016 fundamentan la procedencia de este complemento en el aumento de funciones y responsabilidades de este puesto derivados de los cambios normativos introducidos durante los últimos años en los que los habilitados habrían visto incrementadas sus funciones y responsabilidades, señalando expresamente la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Orden HAP/2105/2015, de 1 de octubre. Sin embargo, de igual forma a lo establecido anteriormente para la resolución 2357/2015, estas resoluciones son aprobadas *“en tanto que se pueda llevar a término el estudio, análisis e indicación expresa en la relación de puestos de trabajo de las nuevas funciones y responsabilidades de los puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios con habilitación de carácter nacional y por el hecho que en la actualidad están realizando dichas funciones y asumiendo las nuevas responsabilidades que comporta el puesto de trabajo”*.

Por último, en lo que al puesto de Tesorería respecta, el mismo fue objeto de reconocimiento de productividad a tenor de las resoluciones 1750/2014, 2355/2015, 2358/2015 y Decreto de fecha 22/12/2016. Del mismo modo a lo señalado en lo relativo a los puestos de Secretaría e Intervención, la resolución 2358/2015 es justificada en los cambios normativos introducidos en los últimos años, considerando su procedencia *“en tanto que se pueda llevar a término el estudio, análisis e indicación expresa en la relación de puestos de trabajo de las nuevas funciones y responsabilidades de los puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios con habilitación de carácter nacional y por el hecho que en la actualidad están realizando dichas funciones y asumiendo las nuevas responsabilidades que comporta el puesto de trabajo”*. En concreto señala las responsabilidades establecidas por la Ley 15/2010, por el artículo 16.8 de la Orden HAP/2105/2012 y por el RD 635/2014.

Tercero. Cálculo de las cuantías mensuales y anuales de las productividades de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Para concretar los importes percibidos por los tres habilitados nacionales se ha confeccionado una serie de tablas donde se expresan las cantidades concretas percibidas por cada uno de los funcionarios que ocupan los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de ese Ayuntamiento. A efectos de salvaguardar los datos de carácter personal de cada uno de los funcionarios que han ocupado los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de ese Ayuntamiento, se identifican cada uno de ellos mediante un número cardinal.

Como se puede apreciar de los datos expuestos referidos a Secretaría, y considerando el sumatorio de productividades percibidas en 2015 por ambos funcionarios (funcionario 1 y 2), se observa fácilmente que desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2018 las personas que han ocupado el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Sueca han percibido el concepto de productividad, incluyendo el posible periodo vacacional que hubieran podido disfrutar los titulares de este puesto durante esos años. Esta continuidad configura la productividad como un concepto fijo y periódico más asimilado a un complemento retributivo propio del puesto de trabajo que a uno que retribuya una especial dedicación del funcionario en un momento determinado.

Del mismo modo que se apreciaba entre las personas que han ocupado el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Sueca desde 2014 a 2018, aquellas que han ocupado el de Intervención también han visto incrementados las cantidades percibidas mensualmente sin solución de continuidad, incluyendo posibles periodos vacaciones, desde abril de 2014 a abril de 2018, dándose en este caso la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/29

particularidad que los dos funcionarios que han ocupado este puesto han solapado las percepciones de productividades durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016. Al igual que lo señalado en lo que respecta a la Secretaría del Ayuntamiento de Sueca, este concepto parece erigirse como un concepto fijo y periódico más asimilado a un complemento retributivo propio del puesto de trabajo que a otro que retribuya una especial dedicación del funcionario en un momento determinado.

La persona que ha ocupado el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Sueca, al igual que los habilitados nacionales anteriormente expuestos, también ha visto su salario incrementado mensualmente sin solución de continuidad desde enero de 2014 a diciembre de 2018. Si bien es cierto que en este caso se aprecia la no percepción del complemento de productividad entre los meses de enero y abril de 2015, en lo que a la productividad reconocida por la Resolución 2355/15 respecta, su percepción mensual indiscriminada durante todo el periodo, incluyendo posibles periodos vacacionales, y al igual que los casos anteriores, hacen que este abono se asimile más a la liquidación de un complemento retributivo equivalente al Complemento de Destino o al Complemento Específico Singular que a un complemento que retribuya una especial dedicación y/o compromiso por parte del funcionario que cubra el referido puesto de trabajo.

De esta manera, y agrupando todos los datos anteriormente expuestos, en el periodo 2014 a 2018 las personas que han venido ocupando los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería han visto incrementados sus salarios mensuales como seguidamente se refleja, dando lugar a un abono total por parte de la casa consistorial que ha ascendido a 158.917,54 € en concepto de complemento de productividad sin haberse tenido acceso a la justificación de los objetivos alcanzados y la forma de evaluación empleada para su reconocimiento.

CUADRO RESUMEN. Productividades individualizadas de 2014 a 2018	Euros
FUNCIONARIO 1, Secretaría	53.131,78
FUNCIONARIO 2, Secretaría	3.436,73
FUNCIONARIO 3, Intervención	29.493,84
FUNCIONARIO 4, Intervención (accidental)	32.228,03
FUNCIONARIO 5, Tesorería	40.627,16
Total	158.917,54

Cuarto. Estudio de la normativa vigente en materia de retribuciones de los funcionarios de administración local.

Para esta investigación se han tenido en consideración las siguientes normas y sentencias:

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.
- Sentencia 3/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de Valencia en aplicación de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/29

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

I. De todo lo anteriormente expuesto queda constatado que los funcionarios que ocupan los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de Sueca perciben dos importes mensuales en concepto de productividad, de manera fija y periódica, en contra de lo que establece la normativa vigente concretada sintéticamente en los requisitos expuestos de forma sucinta en el apartado A) Primero.

II. Por otra parte, no se ha podido constatar fehacientemente la posible existencia de acuerdos en los que se apruebe el programa determinado con la cuantía individual del complemento de productividad, así como los objetivos a alcanzar y la forma de evaluación de los mismos a efectos de su reconocimiento. No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente, por parte de esta Agencia se supone que la no aportación del Ayuntamiento de estos documentos se fundamente en su inexistencia y, por ende, se estaría produciendo una contravención a la norma reguladora correspondiente. Este aspecto está confirmado en el informe de fiscalización de la Sindicatura de Comptes para el ejercicio 2015.¹

III. También se ha podido comprobar que las cantidades se han fijado mediante resoluciones de la Alcaldía, sin tener en cuenta programas, objetivos y/o evaluación de los mismos. Si así se hubiera hecho, la percepción mensual difícilmente hubiera resultado ser la misma todos los meses, especialmente teniendo en cuenta que no se produce interrupción alguna durante todo el periodo anual, lo que supone que este concepto también habría sido abonado durante los periodos vacacionales de las distintas personas que han venido ocupando los puestos reservados a los habilitados nacionales. Por consiguiente, se considera acreditado indiciariamente que los complementos de productividad investigados se han fijado con antelación de manera que, con independencia del desempeño individual del funcionario en cuestión, el mismo siempre percibiría la misma cantidad en contra de lo que se fija en su regulación, produciéndose, de esta manera, una desnaturalización del complemento de productividad.

IV. El Ayuntamiento no ha acreditado la determinación de la cuantía global destinada a productividad con los límites del RD 861/1986, que debería haberse fijado por el Pleno. A este respecto la Sindicatura de Comptes ya señaló, en su informe de fiscalización de 2015, que no se cumplía con esta y con otras exigencias legales referidas al complemento de productividad del Ayuntamiento de Sueca.²

V. La sentencia 3/2018 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 5 de Valencia resulta sumamente relevante y aclaratoria en este caso, ya que declara la nulidad de la asignación de los criterios de productividad del Ayuntamiento de Sueca (Pleno de 1 de diciembre de 2016). En sus fundamentos de derecho recurre al mentado RD 861/1986 donde se establece que este complemento va destinado a retribuir el especial rendimiento o el interés, que se aplicará en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño y los objetivos asignados. Remarca que en ningún caso las productividades originarán ningún tipo de derecho individual y que corresponde al Pleno determinar la cantidad global destinada a este concepto retributivo. Añade además que corresponde al alcalde la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas y la asignación individual con sujeción a los criterios establecidos por el Pleno. En esta misma sentencia se apela al informe de fiscalización de la Sindicatura de Comptes que anteriormente hemos comentado.

1 SINDICATURA DE COMPTES, *Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Sueca*. Ejercicio 2015, p. 28.

2 *Ibidem*.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	7/29

A pesar de este fallo, el cual es perfectamente conocido por ese consistorio, se hubiera decidido continuar, tras el conocimiento de la referida sentencia, abonando mensualmente en nómina las cantidades en concepto de complemento de productividad a las personas que han venido ocupando los tres puestos de habilitados nacionales que se han expuesto anteriormente.

A este respecto, cabe señalar que las sentencias judiciales no solo contienen el fallo sobre el asunto juzgado, sino que, además, incluyen toda una fundamentación jurídica que sostienen tal decisión. Esta fundamentación jurídica configura el armazón legal al que debe ajustarse toda actuación pública. Así, los fundamentos de esta sentencia deben ser tenidos en consideración por parte de ese consistorio para su correcta adecuación a la actividad de ese Ayuntamiento consiguiendo, de esta manera, evitar prácticas irregulares cuya realización pudieran dar lugar a serios riesgos de incurrir en responsabilidades mayores por la realización de actuaciones no ajustadas a derecho.

TERCERO. PIEZA 2 – ADSCRIPCIÓN DE UNA FUNCIONARIA AL PUESTO DE TÉCNICO SUPERIOR DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD A1

ANTECEDENTES DE HECHO

I. RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A) Documentación requerida.

Del mismo modo al señalado en la Pieza 1, con fecha 9 de enero de 2019, el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016 mediante el cual, en el marco de esta Pieza, se requirió al Ayuntamiento de Sueca la aportación la siguiente documentación:

- “5. Copia compulsada del expediente de adscripción directa al puesto de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad A1, de la funcionaria A.
- 6. Copia compulsada del expediente personal de la funcionaria A, que incluya sus titulaciones universitarias, plazas obtenidas y puestos desempeñados.”

A efectos expositivos, y con el fin de proteger los datos de carácter personal de la funcionaria afectada, a lo largo de la presente pieza se hará referencia a la funcionaria relacionada con las actuaciones seguidamente descritas como funcionaria A.

B) Documentación aportada. De la documentación requerida al Ayuntamiento de Sueca se aporta la siguiente:

- El 28.03.19 se aporta copia del “Expediente personal” de la funcionaria A.
- No se aporta copia compulsada del expediente de adscripción directa al puesto de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad A1, de la funcionaria A.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/29

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS

A) ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Primero. Del informe previo.

Análisis y evaluación de la documentación presentada por la persona denunciante, dando como resultado el informe previo y la resolución de inicio de actuaciones de investigación donde se le requería al Ayuntamiento de Sueca la aportación de varios documentos. En esta primera fase, de manera indiciaria, se pudo determinar que el Ayuntamiento de Sueca podría haber nombrado a la funcionaria A, administrativa de esa corporación, Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad A1.

Segundo. Cotejo de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Sueca.

De la documentación requerida solo se ha aportado el *Expediente personal* de la administrativa y se ha dejado de aportar el expediente de adscripción directa al puesto de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad A1. Se podría entender que la falta de este documento, de especial relevancia, es debida a su inexistencia y por consiguiente partiremos de esta hipótesis para determinar la constatación de los hechos.

Tercero. Análisis y evaluación del EXPEDIENTE PERSONAL de la funcionaria A.

La historia profesional de esta funcionaria en el Ayuntamiento de Sueca, en base a la documentación aportada, se puede sintetizar cronológicamente en los siguientes hitos fundamentales:

- El 1 de mayo de 1976 toma posesión de la plaza de auxiliar, ganada por oposición.
- El 15 de marzo de 1982 fue nombrada administrativo de administración general. En la ficha del expediente personal se refleja, en el apartado de "ascensos", que ese nombramiento se produce por acuerdo de la C.M.P. (Comisión Municipal Permanente de 9 de marzo de 1982).
- Durante varios años, constan en el expediente varios nombramientos de interventora en funciones en sustitución del interventor titular.
- El 6 de mayo de 1992 es nombrada secretaria de la Junta de Compras.
- El 24 de julio de 2001 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sueca acordó que esta funcionaria "*deje de desempeñar las funciones de Técnico de Administración Especial, clase media (Contabilidad), por no existir dicha plaza en plantilla*" al transformarse la citada plaza en otra denominada Técnico de Administración General. El desempeño de esas funciones se realizó desde el 12 de marzo de 2001. Anterior a esta fecha no consta en el expediente que la referida funcionaria ostentara la categoría del puesto de Técnico de Administración Especial mediante algún sistema de promoción interna ni se tiene conocimiento de nombramiento provisional. Tampoco se tiene constancia de que la funcionaria tuviera en esa fecha el título universitario correspondiente para optar a la referida plaza de TAE.
- El 24 de septiembre de 2001 la Comisión de Gobierno acuerda la adecuación de las

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/29

retribuciones de la funcionaria "... al puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de como administrativo de sección de Intervención ..."

- El 19 de diciembre de 2001, por resolución de la Alcaldía, se le fija un complemento de productividad por desempeñar accidentalmente las funciones del puesto de administrativo jefe de sección.
- Con efectos 7 de marzo de 2002, mediante resolución de la Alcaldía, se le reconoce un complemento de productividad por tareas relacionadas con el cargo de interventora delegada del Consell Agrari Municipal.
- El 6 de octubre de 2003, la Comisión de Gobierno acuerda el abono de retribuciones por el desempeño del puesto de interventora accidental.
- El 19 de diciembre de 2005, mediante resolución de la Alcaldía, se le reconoce un nuevo complemento de productividad por las diversas tareas asignadas relacionadas con la intervención, presupuestos, etc.
- El 26 de noviembre de 2009, mediante resolución de la Alcaldía, se le autoriza la comisión de servicios, por un periodo de 1 año, a partir de 1 de enero de 2009, para el ejercicio de funciones de la plaza de administrativo jefe de presupuestos, vacante en la plantilla. En esta resolución se le aprueban nuevas cantidades a percibir por todos los conceptos retributivos.
- El 28 de diciembre de 2009, mediante resolución de la Alcaldía, se le prorroga por un año la anterior comisión de servicios como administrativo jefe de presupuestos, que contará a partir de 1 de enero de 2010.
- El 3 de diciembre de 2010, mediante resolución de la Alcaldía, se le reconoce una "retribución sustitución" por el ejercicio accidental del puesto de interventora.
- El 22 de diciembre de 2010, mediante resolución de la Alcaldía, se le adscribe "temporalmente", por el periodo de un año, para ocupar y ejercer las funciones de la plaza de administrativo jefe de presupuestos. En la resolución se le reconocen nuevas cantidades en concepto de retribuciones más un complemento de productividad por tareas, a contar desde 1 de enero de 2011.
- El 1 de diciembre de 2011, mediante resolución de la Alcaldía se le prorroga la anterior adscripción temporal de administrativo jefe de presupuestos, a contar desde 1 de enero de 2012.
- El 3 de mayo de 2013, mediante resolución de la Alcaldía, se le nombra accidentalmente interventora hasta que haga la provisión reglamentaria de la plaza, estableciendo un plazo máximo de 6 meses. Se da traslado de la resolución a la Dirección General de la Administración Local.
- El 7 de junio de 2013, mediante resolución de la Alcaldía (n.º 1093/13), se dejan sin efecto las anteriores resoluciones relativas al desempeño de funciones de interventora accidental, así

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/29

como las relacionadas con la percepción del complemento de productividad y se aprueba una nueva retribución que se concreta en lo siguiente:

“La administrativa (grupo C1), a partir de 1 de junio de 2013, mientras ocupe el puesto de interventora accidental, percibirá la cantidad bruta de 4.373,97 euros/mes, que comprende los siguientes conceptos retributivos:

<i>Sueldo base:</i>	<i>1.109,05 euros</i>
<i>Trienios:</i>	<i>315,72 euros</i>
<i>Complemento de destino:</i>	<i>968,75 euros</i>
<i>Complemento específico:</i>	<i>1.584,87 euros</i>
<i>Complemento de productividad:</i>	<i>395,58 euros”</i>

Como se puede apreciar, estas retribuciones se corresponden, tanto las básicas como las complementarias, con las de un grupo A1 (excepto los trienios, que son de C1). De hecho así se reconoce en la propuesta donde literalmente se expresa que “...habrá de percibir las retribuciones que son inherentes al mencionado puesto...”, en directa referencia al puesto de interventor.

- El 15 de octubre de 2013, mediante resolución de la Alcaldía, se deja sin efecto la anterior resolución al adscribir al puesto de interventor un habilitado estatal y se reincorpora a la plaza de administrativa jefa de presupuestos con efectos 8 de octubre de 2013. En la resolución se le reconoce el complemento de productividad que se le aprobó en 2005.

- El 14 de octubre de 2014, mediante resolución de la Alcaldía, se le reconocen 908,20 euros en concepto de sustitución accidental del interventor titular del 11 al 29 de agosto de ese año.

- El 7 de abril de 2016, mediante resolución de la Alcaldía, se le nombra de nuevo interventora accidental al pasar el interventor titular a desempeñar un cargo en comisión de servicios a la Diputación de Valencia. Se señala un periodo de 6 meses a partir del día 1 de abril de 2016.

- El 27 de abril de 2016, mediante resolución de la Alcaldía, a la vista de que se le nombra el 7 de abril interventora accidental, se le reconoce a la administrativa (grupo C1) la percepción de la siguiente retribución mensual bruta: 4.444,39 euros, que recibirá a partir de 1 de abril de 2016 y se desglosa del siguiente modo:

<i>“Sueldo base:</i>	<i>1.120,15 euros</i>
<i>Trienios:</i>	<i>345,54 euros</i>
<i>Complemento de destino:</i>	<i>978,44 euros</i>
<i>Complemento específico:</i>	<i>1.600,72 euros</i>
<i>Complemento de productividad:</i>	<i>399,54 euros”</i>

Del mismo modo al expuesto anteriormente respecto de las retribuciones aprobadas el 7 de junio de 2013, mediante resolución de la Alcaldía (n.º 1093/13), nuevamente estas retribuciones se corresponden, tanto las básicas como las complementarias, con las de un grupo A1 (con excepción de los trienios, que corresponden con el C1). Asimismo, al igual que en el caso anterior, tal hecho se reconoce expresamente en la propuesta donde se expone que “...habrá de percibir las retribuciones que son inherentes al mencionado puesto...”, en referencia al puesto de interventor.

- El 4 de noviembre de 2016, mediante resolución de la Alcaldía, ante la prórroga de la comisión de servicios del interventor titular en la Diputación de Valencia, se le prorroga el nombramiento

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/29

accidental de interventora por otro periodo de 6 meses a contar desde el 1 de octubre de 2016.

- El 28 de diciembre de 2016, mediante resolución de la Alcaldía, se le reconoce el mismo complemento de productividad aprobado para el interventor (decreto 2317/2015) que está en comisión de servicios y que asciende a la cantidad de 833,33 euros/mes.

- El 28 de marzo de 2017, mediante resolución de la Alcaldía, ante la prórroga de la comisión de servicios del interventor titular en la Diputación de Valencia, se le prorroga el nombramiento accidental de interventora por otro periodo de 6 meses a contar desde el 1 de abril de 2017.

- El 2 de octubre de 2017, mediante resolución de la Alcaldía, ante la prórroga de la comisión de servicios del interventor titular en la Diputación de Valencia, se le prorroga el nombramiento accidental de interventora por otro periodo de 6 meses a contar desde el 1 de octubre de 2017.

- El 26 de abril de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, al incorporarse un funcionario de habilitación nacional a cubrir el puesto de interventor, se deja sin efecto el nombramiento accidental de interventora y se reincorpora a la plaza de administrativa jefa de presupuestos con efectos 17 de abril de 2018, adecuando las retribuciones a las siguientes:

"Sueldo base:	734,51 euros
Trienios (14) C1:	375,90 euros
Complemento de destino:	520,09 euros
Complemento específico:	830,95 euros"

- El 2 de mayo de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, por ausencia del interventor titular, se le nombra interventora accidental con efectos 27 de abril de 2018. Esta resolución reconoce a su favor los "complementos correspondientes", sin determinar expresamente la cuantía.

- El 5 de junio de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, visto que se creó una plaza de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad y considerando la experiencia de la administrativa así como lo establecido en el art. 14 de las Normas de personal, se le asigna "...que pase a ejercer las funciones y trabajos propios de la plaza..." y se le retribuye la diferencia del complemento de destino y del complemento específico entre el puesto de administrativa jefe de presupuestos (grupo C1) y la plaza de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad, que expresamente indican que es grupo A1.

En definitiva, se trata de la adscripción de un funcionario perteneciente al grupo C1 (administrativo) a un puesto de trabajo que debe ser desempeñado por un funcionario del grupo A1 (Técnico Superior). Asimismo, en la resolución no consta que se haya seguido alguno de los sistemas de provisión de puestos previstos en la vigente legislación. Tampoco hay testimonio en el expediente de que la administrativa en cuestión esté en posesión de titulación universitaria.

- El 28 de junio de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, por vacaciones del interventor titular, se le nombra interventora accidental del 29 de junio al 29 de julio, reconociéndole el "complemento correspondiente", sin determinar la cuantía.

- El 26 de septiembre de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, debido a la enfermedad del

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/29

interventor titular, se le nombra interventora accidental, con efectos 26 de septiembre de 2018, reconociéndole el “complemento correspondiente”, sin determinar la cuantía.

- El 5 de diciembre de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, por asuntos propios del interventor titular, se le nombra interventora accidental del 19 de diciembre de 2018 hasta el 4 de enero de 2019, reconociéndole el “complemento correspondiente”, sin determinar la cuantía.

Cuarto. Sobre el nombramiento accidental de la funcionaria A.

De la documentación aportada por al Ayuntamiento de Sueca se desprende que, por parte de esa corporación, se ha procedido al nombramiento accidental como interventora a la funcionaria A, reconociéndose en ocasiones a su favor, paralelamente, una cantidad retributiva en concepto de sueldo correspondiente a la asignada a los funcionarios del grupo A1. Este reconocimiento se ha producido, al menos en dos ocasiones: el 7 de junio de 2013 (resolución de la Alcaldía n.º 1093/13) y el 27 de abril de 2016 extendiéndose los efectos de este último reconocimiento hasta el 17 de abril de 2018.

En relación al reconocimiento de retribuciones A1, señalar que, de la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Sueca, se desprende que la funcionaria A está encuadrada en el grupo C1. De hecho, el estudio de alguna nómina de las facilitadas por ese ayuntamiento y contemplada en el presente informe, a efectos expositivos, como documentación analizada en el marco de la Pieza 1, se observa el abono a la funcionaria A por parte de esa corporación de un sueldo base correspondiente al grupo A1. Sin embargo, considerando que esta funcionaria podría tener reconocidos 14 trienios, la cantidad abonada bajo este concepto parece corresponderse con la legalmente reconocida para los trienios del grupo C1. Como ejemplo se toma en el informe previo el desglose de la nómina de enero de 2018.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), determina de forma concreta las retribuciones a percibir por los funcionarios de carrera, diferenciando entre las retribuciones básicas y las complementarias. Así, las retribuciones básicas, que comprenden sueldo y trienios, *“retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo”*, mientras que las complementarias *“retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario”*.

En el caso que nos ocupa se observa que se ha reconocido a favor de la funcionaria A unos importes fijados por resolución de la Alcaldía con ocasión de su nombramiento como interventora accidental. Si bien para el desempeño de esta función con carácter accidental cualquier funcionario podría percibir las correspondientes diferencias retributivas complementarias respecto del complemento de destino y el complemento específico entre el puesto de trabajo en propiedad y el desempeñado accidentalmente, no ocurre lo mismo en lo que respecta a las retribuciones básicas.

El EBEP establece que las retribuciones básicas de un funcionario están vinculadas a su grupo de clasificación profesional, no al puesto de trabajo que el mismo pudiera ocupar. La documentación a la que se ha tenido acceso pone de manifiesto que, en el momento de nombrar la cobertura accidental del puesto de interventora, la alcaldía del Ayuntamiento de Sueca ha reconocido a favor de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/29

funcionaria A una cantidad económica en concepto de sueldo que no corresponde al grupo funcional en el que está encuadrada la funcionaria en cuestión, si bien los trienios reconocidos sí son los que efectivamente debe percibir un funcionario del grupo C1. Este hecho supone que una situación provisoria temporal como un nombramiento accidental ha dado lugar, de facto, al acceso a un grupo funcional de titulación superior al que la funcionaria A ostenta en propiedad, sin que, por parte de esta Agencia, se tenga conocimiento de la posible superación de proceso selectivo alguno que pudiera dar lugar a tal derecho conforme establece el artículo 61 del EBEP, lo que supone una contravención a la legislación básica de la función pública.

Por otra parte, el nombramiento de un funcionario para la cobertura accidental de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en fecha anterior a 18 de marzo de 2018 debe ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. A efectos informativos, los nombramientos efectuados con carácter posterior a la referida fecha deberán adecuarse a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Retomando las exigencias legales establecidas en el Real Decreto 1732/1994, normativa aplicable al presente caso, los nombramientos accidentales se encuentran recogidos en su artículo 33 requiriendo preceptivamente, con carácter previo a un nombramiento en tal calidad, la solicitud de un *"informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos"* de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicio, no teniendo conocimiento esta Agencia del cumplimiento de tal requisito con carácter previo al nombramiento como interventora accidental de la funcionaria A en ninguna de las ocasiones en las que se ha procedido a tal nombramiento.

Abundando en las exigencias legales establecidas para el nombramiento de un funcionario con carácter accidental para la cobertura de un puesto de trabajo reservado a habilitados nacionales, en el ámbito de la Comunitat València también resulta de aplicación lo dispuesto en el DECRETO 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Esta norma permite un nombramiento de estas características a la presidencia de la entidad local *"siempre que quede acreditado que no ha sido posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos"* para los casos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicio *"por un periodo no superior a seis meses"*, debiendo comunicar tal nombramiento a la Dirección General de Administración Pública quien sería el órgano competente para autorizar tal nombramiento en el caso de que el periodo para desempeñar esta función fuera superior a seis meses.

En este sentido, si bien el nombramiento accidental efectuado con fecha 7 de junio de 2013 se dio oportuno cumplimiento de conocimiento a la Dirección General de Administración Local, esta Agencia no ha tenido acceso a comunicación similar en lo que respecta al nombramiento efectuado con fecha 7 de abril de 2016 ni de las prórrogas acordadas con fechas 4 de noviembre de 2016, 28 de marzo de 2017 y 2 de octubre de 2018. Lo que es más, estas prórrogas, acordadas como consecuencia de la prolongación irregular de una comisión de servicios que será abordada como Pieza 3 del presente informe, han dado lugar a que la funcionaria A haya desarrollado las funciones de interventora

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/29

accidental durante más de dos años sin que dicho nombramiento, a conocimiento de esta Agencia, haya sido autorizado en ningún momento por la Dirección General de Administración Pública.

Quinto. Estudio de la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo y retribuciones de los funcionarios de administración local.

Para esta investigación se han tenido en consideración las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

B) RESULTADOS. HECHOS ANALIZADOS Y CONSTATADOS

I. Queda estudiado y constatado que la funcionaria A, siendo administrativa (grupo C1) ha sido nombrada y ha estado ostentando el puesto de interventora accidental con la percepción de retribuciones básicas y complementarias correspondientes al grupo A1, con excepción de los trienios, según los acuerdos detallados anteriormente.

II. Del mismo modo, de la documentación obrante en el expediente, parece ser que este nombramiento no ha seguido los cauces reglamentariamente establecidos. Así, no consta la existencia de solicitud a la Dirección General de la Administración Pública sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión de este puesto por otros procedimientos, ni la comunicación de tal nombramiento a la referida dirección general en algunos de los casos estudiados, ni autorización de la misma en aquellos casos en que tal nombramiento superase los seis meses.

III. Por otro lado, hemos podido constatar fehacientemente que la funcionaria A, siendo administrativa (grupo C1), ha sido nombrada mediante resolución de la Alcaldía y ha desempeñado el puesto de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad (grupo A1), sin existir procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, publicidad y capacidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/29

CUARTO. PIEZA 3 – COMISIÓN DE SERVICIOS AL PUESTO 743, VICEINTERVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Respecto al requerimiento de documentación.

Del mismo modo al indicado en las piezas anteriores, en fecha 9 de enero de 2019, el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud, procediéndose a requerir al Ayuntamiento de Sueca, en el marco de esta pieza, la aportación de la *“Copia compulsada del expediente personal del funcionario B, donde consten todos los acuerdos de aprobación de la comisión de servicios de este funcionario en la Diputación de Valencia como viceinterventor”*.

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2019, se recibió el expediente requerido de la comisión de servicios del mentado funcionario.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS

A) ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Primero. Del informe previo.

Análisis y evaluación de la documentación aportada por la persona denunciante, dando como resultado el informe previo y la resolución de inicio de actuaciones de investigación donde se requiere al Ayuntamiento de Sueca que aporte varios documentos. En esta primera fase, de manera indiciaria, se observó que el Ayuntamiento de Sueca pudiera haber prorrogado indebidamente la comisión de servicios del funcionario B de ese Ayuntamiento.

Segundo. Análisis y evaluación del expediente de la comisión de servicios.

Del expediente aportado por el Ayuntamiento de Sueca del funcionario B se desprende lo siguiente:

1. Con efectos 1 de abril de 2016 la Dirección General de Administración Local (Presidencia) adscribe en comisión de servicios al citado funcionario en el puesto n.º 743, viceintervención, de la Diputación de Valencia por un plazo de 6 meses. Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Escrito de la Diputación de Valencia solicitando la comisión de servicios por tiempo de 6 meses, de fecha 4/03/2016.
- Escrito del funcionario interesado manifestando su conformidad, de fecha 10 de marzo de 2016.
- Informe del servicio de Recursos Humanos en sentido favorable a la comisión, de fecha 11 de marzo de 2016.
- Resolución de la Alcaldía de Sueca prestando conformidad a la comisión de servicios, de fecha 14 de marzo de 2016.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/29

2. Con efectos 1 de octubre de 2016 la Dirección General de Administración Local (Presidencia) adscribe en comisión de servicios al citado funcionario en el puesto n.º 743, viceintervención, de la Diputación de Valencia, mediante prórroga por un plazo de 6 meses. Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Escrito de la Diputación de Valencia solicitando la prórroga de la comisión de servicios por tiempo de 6 meses, de fecha 23 de junio de 2016.
- Escrito del funcionario interesado manifestando su conformidad, de fecha 15 de julio de 2016.
- Informe del servicio de Recursos Humanos en sentido favorable a la comisión, de fecha 3 de agosto de 2016.
- Resolución de la Alcaldía de Sueca prestando conformidad a la comisión de servicios, de fecha 16 de septiembre de 2016.

3. Con efectos 1 de abril de 2017 la Dirección General de Administración Local (Presidencia) adscribe en comisión de servicios al citado funcionario en el puesto n.º 743, viceintervención, de la Diputación de Valencia, mediante prórroga por un plazo de 6 meses. Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Escrito de la Diputación de Valencia solicitando la prórroga de la comisión de servicios por tiempo de 6 meses, de fecha 21 de febrero de 2017.
- Escrito del funcionario interesado manifestando su conformidad, de fecha 24 de febrero de 2017.
- Informe del servicio de Recursos Humanos en sentido favorable a la comisión, de fecha de 27 de marzo de 2017.
- Resolución de la Alcaldía de Sueca prestando conformidad a la comisión de servicios, de fecha 28 de marzo de 2017.

4. Con efectos 1 de octubre 2017, hasta 31 de marzo de 2018, la Dirección General de Administración Local (Presidencia) adscribe en comisión de servicios al citado funcionario en el puesto n.º 743, viceintervención, de la Diputación de Valencia, mediante prórroga por un plazo de 6 meses. Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Escrito de la Diputación de Valencia solicitando la prórroga de la comisión de servicios por tiempo de 6 meses, de fecha 1 de agosto de 2017.
- Escrito del funcionario interesado manifestando su conformidad, de fecha 16 de agosto de 2017.
- Informe del servicio de Recursos Humanos en sentido favorable a la comisión, de fecha 22 de septiembre de 2017.
- Resolución de la Alcaldía de Sueca prestando conformidad a la comisión de servicios, de fecha 25 de septiembre de 2017.

El 31 de marzo de 2018, el funcionario en cuestión, haría 2 años en comisión de servicios en la Diputación de Valencia. Periodo máximo establecido para esa situación.

5. Paradójicamente, antes de que finalice el plazo de la anterior prórroga, el 14 de febrero de 2018, la Diputación de Valencia dirige un nuevo escrito al Ayuntamiento de Sueca en el que solicita la comisión

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/29

de servicios por el término de 1 año, con lo que se superaría el plazo legalmente establecido para que un funcionario esté en esa situación administrativa.

6. Con fecha 19 de enero de 2018 (sic), el funcionario interesado manifiesta su conformidad mediante escrito firmado, siendo plenamente consciente de que con ese año más superaría el plazo legalmente establecido.

7. El 13 de febrero de 2018, un día antes de la solicitud de la Diputación de Valencia referida en el punto 6 anteriormente expuesto, emite informe el Servicio de Recursos Humanos en sentido favorable a la comisión de servicios solicitada por el termino de 1 año. En el citado informe se hace mención a que la comisión de servicios vigente en ese momento finaliza el 31 de marzo de 2018. Aun con esta salvedad, en el informe emitido no se pone reparo alguno.

8. Con efectos de 15 de febrero de 2018, un día después de la solicitud de la Diputación de Valencia referida en el punto 6, el funcionario se reincorpora a su puesto de trabajo del Ayuntamiento de Sueca. En el acta de reincorporación, firmada por la alcaldesa y la secretaria, se cita un supuesto Acta de cese de la Diputación de Valencia y se añade que finaliza la comisión de servicios el día 1 de abril de 2018, sin hacer alusión alguna a la intención de prorrogar un año más la comisión según los escritos anteriores.

9. Con efectos de 15 de febrero de 2018 (el mismo día que se reincorpora), el mentado funcionario cesa de su puesto de trabajo del Ayuntamiento de Sueca al haber sido autorizada la comisión de servicios en la Diputación de Valencia con efectos de 16 de febrero de 2018, solo dos días después de la solicitud de la Diputación de Valencia. Todo ello según certificado de la secretaria con el visto bueno de la alcaldesa y el recibí firmado por el interesado.

10. El 15 de febrero de 2018 (el mismo día de la reincorporación y cese), mediante resolución de la Alcaldía, se "muestra conformidad" a la nueva comisión de servicios por un año más. Las coincidencias de las fechas no deben pasar desapercibidas, ya que tal coincidencia induce a pensar en una interrupción ficticia de la comisión de servicios con el objetivo de comenzar una nueva y, de esta manera, burlar los límites legalmente establecidos.

11. El 19 de febrero de 2018, mediante resolución de la Alcaldía, se autoriza al funcionario B la comisión de servicios por 1 año desde el 1 de abril de 2018 (sic). Curiosamente, este funcionario cesó en el Ayuntamiento de Sueca el 15 de febrero de 2018. De esta manera, si bien el 15 de febrero de 2018 se mostró "conformidad" con la solicitud de la Diputación de Valencia, no es hasta esta fecha cuando se "autoriza" al funcionario B la comisión solicitada. De esta manera, considerando que dicho funcionario habría cesado con fecha 15 de febrero de 2018 y que esta autorización no se inicia hasta el 1 de abril de este mismo año, se da el absurdo de que el funcionario B no estaría formalmente ocupando plaza ni en el Ayuntamiento de Sueca ni en la Diputación de Valencia.

12. No obstante lo anterior, la Dirección General de Administración Local, mediante resolución firmada el 20 de febrero de 2018, adscribe en comisión de servicios, por el plazo de 1 año, al funcionario B al puesto n.º 743 (el mismo que las anteriores comisiones), viceintervención, de la Diputación de Valencia con efectos 16 de febrero de 2018. Con esta resolución se pone de manifiesto la ignorancia que tendría la referida Dirección General sobre el exceso del plazo legalmente establecido para las comisiones de servicio o la omisión deliberada de su cumplimiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/29

13. Consultadas las RPT de la Diputación de Valencia publicada en el BOPV número 20, de fecha 30/01/2017, y otra publicada en el BOPV número 14, de fecha 21/01/2019, se aprecia la existencia de un puesto de Viceinterventor/a, con número de puesto 51867, y otro denominado Viceinterventor/a II, con número de puesto 23423. El primero de ellos fue aprobado para su cobertura mediante el procedimiento de libre designación, mientras que el segundo se prevé un procedimiento de concurso de méritos. En este contexto, señalar que la documentación a la que se ha tenido acceso hace referencia en todo momento al número de puesto 743, viceinterventor, no pudiéndose determinar indubitadamente si la comisión de servicio investigada hace referencia al puesto 51867 o al 23423. En cualquier caso, habría que tener en cuenta lo establecido en el artículo 51 del DECRETO 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, donde se establece un plazo máximo de un año prorrogable otro más para aquellos puestos ocupados por habilitados nacionales, como es el caso.

Tercero. Estudio de la normativa vigente referida a las comisiones de servicios para funcionarios de habilitación de carácter estatal y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Diputación de Valencia.

Para esta investigación se han tenido en consideración las siguientes normas:

- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación de Valencia publicada en el BOPV número 20, de fecha 30/01/2017, y otra publicada en el BOPV número 14, de fecha 21/01/2019.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

Queda estudiado y constatado que el funcionario B del Ayuntamiento de Sueca ha estado ocupando el puesto n.º 743, viceinterventor, de la Diputación de Valencia, en comisión de servicios desde el día 1 de abril de 2016, posiblemente, hasta el 1 de abril de 2019, salvo prórroga de la que no tenga conocimiento esta Agencia. De esta manera, se ha superado el plazo máximo legalmente establecido de 2 años ya que su comisión debió finalizar el 31 de marzo de 2018.

En este contexto, cabe indicar que el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que en puestos vacantes u otros no desempeñados por sus titulares tendrán carácter prioritario los nombramientos provisionales, debiendo quedar suficientemente acreditada la imposibilidad de su cobertura mediante este procedimiento en el expediente de comisión de servicio correspondiente. A este respecto, debemos señalar que esta Agencia no ha tenido acceso a la documentación acreditativa de la mentada imposibilidad. Este mismo requisito se configura con carácter preceptivo en el artículo 51 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/29

territorial de la Comunitat Valenciana.

Abundando en este asunto, se ha podido observar como las tres administraciones que intervienen en el procedimiento de comisión de servicios; esto es, Ayuntamiento de Sueca, Diputación de Valencia y Dirección General de Administración Local de la GVA; no han aplicado las limitaciones legales en cuanto al periodo máximo de duración de las comisiones de servicio mediante lo que parece ser una manifiesta voluntad, o una seria debilidad, en los procedimientos de control en la tramitación de la comisión de servicios investigada. Lo que es más, los datos a los que se ha tenido acceso muestran la voluntad de dar apariencia de legalidad para superar dicha limitación consistente en la personación en el Ayuntamiento de Sueca por finalización de la comisión de servicios y toma de posesión del puesto de interventor de la Diputación de Valencia en idéntica calidad en el transcurso de un mismo día. En este caso, la no detección de esta irregularidad por parte de las administraciones implicadas resulta de muy difícil justificación más allá de la propia voluntad de los participantes de su materialización y, así, dar apariencia de legalidad a una supuesta nueva comisión de servicios cuando, en realidad, esta comisión ha tenido solución de continuidad desde su inicio el día 1 de abril de 2016 en la Diputación de Valencia hasta, como mínimo, el momento de remisión de la documentación correspondiente por parte del Ayuntamiento de Sueca el 24 de enero de 2019.

TRÁMITE DE AUDIENCIA. ALEGACIONES

PRIMERO. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SUECA

Con fecha de registro de entrada 23.09.2019, se recibe escrito del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sueca al que se acompaña providencia de la Alcaldía, informe de Secretaría y documentación relativa al expediente. Los documentos citados se concretan en lo siguiente:

a) Providencia de la Alcaldía

El alcalde, mediante providencia de 18.10.2019, dispone que sea Secretaría Municipal la que emita informe para dar respuesta al informe provisional de esta Agencia. Se añade que se inicie y tramite por parte de esa Secretaría de "(...) cuantos expedientes sean necesarios para proceder al cumplimiento con la máxima celeridad (...) de todas las recomendaciones que han sido formuladas por parte de esta Agencia. Ante esta providencia, entendemos que por parte de la Alcaldía no existe objeción alguna al informe provisional emitido por la Agencia ya que la predisposición y colaboración es evidente. No obstante, pasamos a ver a continuación el informe de Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Sueca donde se puntualizan distintos aspectos con un carácter más especializado.

b) Informe de Secretaría Municipal

En fecha 16.10.2019, la secretaria general, [REDACTED], emite informe en lo que se refiere a las tres piezas en cuestión que a continuación sintetizamos.

1º En relación con la **Pieza 1. IRREGULARIDADES EN PRODUCTIVIDADES.**

En lo que se refiere a la "productividad" de los habilitados nacionales se indica que es un tema pendiente que llevan abordando desde 2018³ en mesa de negociación en la que se presentó un

3 Mesa negociadora de fecha 12.11.2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/29

proyecto de regularización del complemento específico con el objetivo de hacer desaparecer los complementos de productividad “históricos”. Se añade que tras esa iniciativa no se volvió a tratar el tema y que el informe de intervención para la resolución de nóminas de los funcionarios indica que “(...) estamos más en presencia de retribuciones fijas en la cuantía y periódicas en el tiempo, el objetivo de las cuales es retribuir funciones propias de un puesto de trabajo y no un especial rendimiento, actividad extraordinaria o interés o iniciativa con la que el funcionario ejerza su trabajo (...)”. Advertencia que viene a ratificar el núcleo argumental del informe provisional de la Agencia en lo referente al complemento de productividad.

En relación con lo anterior, se acompaña decreto de Alcaldía, de 16.07.2019, solicitando informe jurídico sobre medidas que se podrían adoptar para evitar los informes desfavorables de Intervención. Dicho informe se emite el 18.07.2019 por parte de Secretaría General y a la vista del mismo se dicta resolución 2157/2019, de 27.09.2019, por la que se acuerda modificar el Presupuesto Municipal de 2019, por medio de transferencia de crédito, para afrontar la contratación de una empresa con el objeto de realizar el servicio de colaboración en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT), dotándose de la partida correspondiente⁴ por un importe de 25.000 euros. También se documenta mediante informe del Servicio de Contratación, de 8.10.2019, que el referido procedimiento de contratación se encuentra en avanzado estado de trámite con el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado y de Condiciones Administrativas en fase avanzada de elaboración.

De todo ello, en lo referente a la Pieza 1- IRREGULARIDADES EN PRODUCTIVIDADES, se infiere la voluntad de la Corporación Municipal de atender la recomendación de esta Agencia, habiendo realizado trámites relacionados con la subsanación del problema incluso antes de recibir el informe provisional, lo que pone de manifiesto que ese Ayuntamiento ya era consciente de las mencionadas irregularidades administrativas que le han sido comunicadas.

2º En relación con la Pieza 2. ADSCRIPCIÓN DE UNA FUNCIONARIA AL PUESTO DE TÉCNICO SUPERIOR DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.

Comienza la argumentación centrandolo el asunto en su aspecto esencial, esto es, la validez legal de haber reconocido retribuciones básicas del grupo A1 a una funcionaria que pertenece al grupo funcional C1.

A continuación hace remisión al Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, para discernir entre *nombramientos provisionales* y *nombramientos accidentales*, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1 y 53 de la citada norma. Todo ello para indicar que el nombramiento de la funcionaria en cuestión se efectuó ajustándose al citado Decreto.

Sigue la argumentación motivando ese nombramiento accidental, que fue debido al autorizarse la comisión de servicios del interventor titular en la Diputación de Valencia. Al quedar vacante el puesto se realizó el nombramiento accidental, por periodo de 6 meses, mediante resolución n.º 539/2016, de 07.04.2016, a favor de la funcionaria que hemos denominado A. Al respecto, se aporta documento donde el Ayuntamiento de Sueca da cuenta del citado nombramiento a la Dirección General de la Administración Local en fecha 13.04.2016.

4 Partida 9200-22799 (Trabajos realizados por otras Empresas y Profesionales, Administración General).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/29

En su informe, la secretaria también añade que el Ayuntamiento de Sueca, ante la prolongación del puesto vacante de interventor, con la intención de cubrir el puesto dictó resolución 1815/2016, de 18 de octubre, informó favorable y dio conformidad para que la Dirección General de la Administración Local nombrase a una funcionaria habilitada de carácter nacional que la propia Corporación proponía, no llegando a fructificar tal iniciativa. En relación con lo antedicho se adjunta la citada resolución con los datos de filiación y procedencia de la funcionaria propuesta, haciendo referencia a todas las circunstancias que conciernen al puesto. Ante esta situación, el Ayuntamiento de Sueca mantuvo el nombramiento accidental de la funcionaria A. En esa línea de búsqueda de una solución para la cobertura del puesto, se indica que el 02.11.2016 el Ayuntamiento de Sueca comunicó a la Dirección General de la Administración Local la vacante existente para que informara sobre la posible existencia de un funcionario habilitado de carácter nacional que pudiera ocupar el puesto, a lo que no se obtuvo respuesta.

En definitiva, por una parte queda constatado que la Corporación Municipal realizó todas las gestiones posibles para cubrir el referido puesto de interventor municipal, empleando como último recurso el nombramiento accidental de la susodicha funcionaria A, entendemos que por ser la persona idónea, y así lo justifican, debido a su dilatada experiencia y valía profesional, cualidades que nunca se han puesto en duda por parte de esta Agencia. No obstante, el aspecto que no ha sido rebatido es el del abono de haberes retributivos indebidos a la funcionaria A. Al respecto la secretaria en su informe realiza la siguiente afirmación literal:

“Respecto a las retribuciones, es cierto que se pasó a abonar a esta funcionaria la retribución correspondiente al grupo A1, lo que debería habersele retribuido en concepto de complemento de productividad”

De esta última aseveración se desprenden varias conclusiones. Primera, se entiende que queda acreditado que la referida funcionaria, durante varios periodos de su desempeño del puesto de interventora accidental, estuvo percibiendo retribuciones que no le correspondían legalmente. En concreto, siendo funcionaria del grupo C1 llegó a percibir el sueldo base del grupo A1, sin pertenecer a tal grupo de la función pública, tal y como se constató con detalle en el informe provisional. Y, segunda, desde esta Agencia no se comparte el argumento de que se le tenía que haber retribuido en concepto de productividad, ya que en la propia nómina consta que percibió ese concepto retributivo, de irregular aplicación según se ha constatado en la Pieza 1, amén de la equipación en el complemento específico y complemento de destino con un funcionario del grupo A1.

Se indica a continuación que la declaración de nulidad del acto administrativo daría lugar a la incoación de un procedimiento de regularización de haberes “(...) con la consiguiente generación de una burocracia innecesaria que atenta contra los principios fundamentales de la actuación de la Administración Pública”. Opinión que no es compartida por esta Agencia, pues lo que prevalece en este caso es la restitución de los hechos a la situación de legalidad que corresponda, por mucho procedimiento burocrático que requiera el asunto, que en todo caso se sustanciaría con el correspondiente expediente administrativo al que está acostumbrada toda administración pública.

Por último, en relación con la funcionaria A se informa que se jubiló en 06.07.2019, cuestión que a nuestro juicio no modifica las circunstancias objetivas del caso, ni es óbice para la instrucción de los procedimientos que correspondan en derecho.

Por consiguiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/29

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a revisión de disposiciones y actos nulos, debiéndose iniciar el correspondiente procedimiento sobre la validez legal de los actos en los que se hubieren reconocido las retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional A1, con ocasión de la cobertura de un puesto de trabajo de tal grupo, con carácter accidental, por un funcionario de otro grupo inferior (C1) y posterior declaración de nulidad de los actos correspondientes, si procediera. Y, si fuera el caso, la regulación correspondiente de haberes con el reintegro posterior de las cantidades indebidamente percibidas.

3º En relación con la **Pieza 3** – COMISIÓN DE SERVICIOS AL PUESTO 743, VICEINTERVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

Sobre la recomendación formulada en lo referente a la citada comisión de servicios, el informe de Secretaría General no se opone a la misma. En su escrito simplemente expresa que, en cumplimiento de la vigente normativa, la Corporación Municipal no es competente para conceder la comisión de servicios a un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo la Dirección General de la Administración Local de la Conselleria competente la que debe efectuar tal autorización. En relación con esta pieza será determinante el escrito presentado por el propio funcionario en comisión de servicios que, en el trámite de audiencia, ha formulado las correspondientes alegaciones que veremos seguidamente.

SEGUNDO. ALEGACIONES FORMULADAS POR [REDACTED]

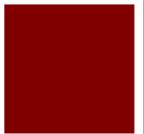
Con fecha de registro de entrada de esta Agencia 31.10.2019 se recibe escrito de alegaciones suscrito por [REDACTED] persona a la que afecta directamente la investigación de la Pieza 3, interventor del Ayuntamiento de Sueca, actualmente en comisión de servicios en el puesto de viceinterventor de la Diputación Provincial de Valencia.

En primer lugar, expone que mediante escrito de 17 de mayo de 2019 se ha interpuesto recurso de apelación ante el tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana contra la sentencia [REDACTED]/2019, de fecha [REDACTED] de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Valencia, recaída en el Procedimiento abreviado n.º [REDACTED]/2018, relativo a la impugnación de los Decretos n.º 1835, de 28 de febrero de 2019, y n.º 2666, de 14 de febrero de 2019, dictados por la Diputación Provincial de Valencia, en virtud de los cuales, el primero de ellos, se recibe al funcionario habilitado nacional [REDACTED] en orden a la provisión del puesto de viceinterventor de la Diputación Provincial de Valencia en régimen de comisión de servicios y en el segundo se solicita la prórroga de dicha comisión de servicios. En razón a lo anterior expone que las actuaciones de la Agencia se refieren a un asunto que está en sede judicial pendiente de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana y por consiguiente se acuerde el cese de actuaciones.

Esta cuestión procedimental, de la que no tenía conocimiento la Agencia en el momento de redactar el informe provisional, conduce a que, en cumplimiento del artículo 5.2 de la Ley 11/2016 y del artículo 35 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, se archive esta pieza de la denuncia ya que la Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

En cuanto a la argumentación que se esgrime en los siguientes apartados de la alegación, sustentada

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/29



en que respecto a un mismo puesto de trabajo, al cambiar la “causa” que determina su provisión (puesto reservado o puesto vacante) ya no se puede hablar de una comisión de servicios sino de dos distintas, esta Agencia se inhibe por el momento de expresar argumentación jurídica alguna, por respeto al procedimiento judicial iniciado y por coherencia procedimental interna, con la salvedad de emitir el informe correspondiente, si resultase oportuno en su momento, dentro de las competencias de la Agencia en materia de prevención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan”.

Asimismo, son de aplicación los artículos 39 y 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016:

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/29

que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CONCLUSIONES

PRIMERO. RESPECTO A LA PIEZA 1. IRREGULARIDADES EN PRODUCTIVIDADES

Tal y como se ha venido exponiendo, queda acreditado que la aplicación del complemento de productividad a los funcionarios que ocupan los puestos de habilitados de carácter nacional del Ayuntamiento de Sueca (Secretaría, Intervención y Tesorería) no ha seguido los cauces legales y procedimentales que la normativa sobre retribuciones de los funcionarios de la administración local exige. El cumplimiento del objetivo de productividad debe apreciarse mes a mes y mediante resolución que la apruebe sobre la base de un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento donde se determine la cuantía global dedicada a este concepto. En caso contrario, como el caso que nos ocupa, el complemento de productividad se desnaturaliza y se convierte en una retribución complementaria más, característica que parece cumplir la productividad analizada, la cual no parece estar vinculada, como requiere su propia naturaleza, al desempeño de su beneficiario y los resultados obtenidos. Lo que es más, esta

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/29

productividad es puntualmente abonada con carácter mensual, de manera notoria sin solución de continuidad durante todo el año natural, lo ha supuesto su abono, incluso, durante el disfrute del periodo vacacional de sus beneficiarios. Si bien varios de estos complementos fueron aprobados “en tanto que se pueda llevar a término el estudio, análisis e indicación expresa en la relación de puestos de trabajo de las nuevas funciones y responsabilidades de los puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios con habilitación de carácter nacional”, la sucesión de hechos acaecidos pone de manifiesto que más de cuatro años después de tal apreciación parece que aún no se han llevado a cabo los trabajos necesarios para adecuar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sueca a la realidad de tales puestos.

Abundando en este asunto, la irregularidad detectada es perfectamente conocida y consentida por los miembros de ese consistorio toda vez que la misma fue objeto de advertencia por parte de la Sindicatura de Comptes mediante el Informe de fiscalización del ejercicio 2015, el cual exponía literalmente que:

“a) El complemento de productividad no está vinculado a un sistema de evaluación de objetivos (artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril)”⁵ y que, si bien el mismo no era abonado a todo el personal del Ayuntamiento, no estaba “vinculado a una valoración objetiva (artículo 5 del Real Decreto 861/1986). Esta incidencia se ha considerado básica e implica una debilidad relevante de control interno. La productividad retribuye casos individuales por trabajo adicional o funciones adicionales al puesto de trabajo. El informe de la Intervención indica que corresponde al alcalde la distribución de la cantidad global aprobada por el Pleno en los presupuestos y la asignación individual con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin que a la Intervención le conste el cumplimiento de este requisito. Se ha facilitado la aprobación por resolución de la Alcaldía, pero no constan los criterios establecidos por el Pleno”⁶.

Si esta observación no resultara suficientemente ilustrativa para corregir las irregularidades detectadas, no cabe duda que la sentencia 3/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Valencia, cuyo fallo declaraba la nulidad de los criterios del complemento de productividad aprobado en un Pleno del Ayuntamiento de Sueca, exponía profusamente el marco reglamentario al que debía ajustarse el abono de tal complemento.

SEGUNDO. RESPECTO A LA PIEZA 2. ADSCRIPCIÓN DE UNA FUNCIONARIA AL PUESTO DE TÉCNICO SUPERIOR DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

En la investigación efectuada se ha constatado que el Ayuntamiento de Sueca ha reconocido, a favor de una funcionaria, derechos económicos correspondientes a un grupo funcional al que no pertenece la misma conculcando, así, los principios de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad. Este hecho se ha producido, al menos, en dos ocasiones diferentes, extendiéndose los efectos de uno de estos reconocimientos durante casi dos años.

Sin poner en duda que el desarrollo de funciones con carácter accidental debe ser adecuadamente retribuido, tal retribución debe ser realizada mediante la compensación de las diferencias retributivas complementarias respecto de los complementos de destino y específico existente entre el puesto en propiedad y el desempeñado accidentalmente, no procediendo, en ningún caso, la modificación de las retribuciones básicas al estar estas vinculadas a la adscripción del funcionario en cuestión al grupo funcional correspondiente.

En lo que se refiere a las comunicaciones de tales nombramientos accidentales a la Dirección General

⁵ *Ibidem*, p. 9.

⁶ *Ibidem*, p. 28.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/29

de Administración Local o la autorización de esos nombramientos por parte de dicho organismo, debemos atender la parte de la alegación formulada por el Ayuntamiento de Sueca en la que se documenta que se dio debida cuenta a Dirección General de la Administración Local en fecha 13.04.2016. También el Ayuntamiento de Sueca, ante la prolongación del puesto vacante de interventor, con la intención de cubrir el puesto dictó resolución 1815/2016, de 18 de octubre, dio conformidad para que la Dirección General de la Administración Local nombrase a una funcionaria habilitada de carácter nacional que la propia Corporación proponía, no llegando a fructificar tal iniciativa.

Además, en esa línea de búsqueda de una solución para la cobertura del puesto, se indica que el 02.11.2016 el Ayuntamiento de Sueca comunicó a la Dirección General de la Administración Local la vacante existente para que informara sobre la posible existencia de un funcionario habilitado de carácter nacional que pudiera ocupar el puesto, a lo que no se obtuvo respuesta.

TERCERO. RESPECTO A LA PIEZA 3. COMISIÓN DE SERVICIOS AL PUESTO 743, VICEINTERVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

A la vista del escrito de alegaciones suscrito por [REDACTED] persona a la que afecta directamente la investigación de la Pieza 3, interventor del Ayuntamiento de Sueca, actualmente en comisión de servicios en el puesto de viceinterventor de la Diputación Provincial de Valencia, donde expresa que las actuaciones de la Agencia se refieren a un asunto que está en sede judicial pendiente de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento del artículo 5.2 de la Ley 11/2016 y del artículo 35 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, **procede el archivo** por parte de la Agencia de las actuaciones referidas a la Pieza 3, al no tener competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, y no poder investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL AYUNTAMIENTO DE SUECA

En principio, dado que el caso de la Pieza 3, relacionada con la comisión de servicios del interventor de Sueca en la Diputación de Valencia, está judicializado a la espera de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, no procede realizar recomendaciones respecto a la misma. Por consiguiente, las recomendaciones que derivan de la presente investigación se centran en la Pieza 1 y 2 de la que es único responsable el Ayuntamiento de Sueca.

Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento de Sueca no aplique las recomendaciones propuestas en esta resolución, ni justifique su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016.

A) EN RELACIÓN CON LA PIEZA 1. IRREGULARIDADES EN PRODUCTIVIDADES

Se llevará a efecto la adopción de las medidas que correspondan para el estudio, análisis e indicación expresa en la relación de puestos de trabajo de las nuevas funciones y responsabilidades de los puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, previo

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/29

estudio y valoración de los puestos de trabajo.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento y régimen de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016 se le **requiere** al Ayuntamiento de Sueca el **Plan de Implementación** del compromiso expresado en su escrito de alegaciones referido a las valoración de puestos de trabajo y la correspondiente RPT para regularizar de manera adecuada las retribuciones complementarias de los funcionarios del Ayuntamiento de Sueca. En este Plan se detallarán las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevara a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

B) EN RELACIÓN CON LA PIEZA 2. ADSCRIPCIÓN DE UNA FUNCIONARIA AL PUESTO DE TÉCNICO SUPERIOR DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Puesto que queda acreditado que la referida funcionaria, durante varios periodos de su desempeño del puesto de interventora accidental, estuvo percibiendo retribuciones que no le correspondían legalmente. En concreto, siendo funcionaria del grupo C1 llegó a percibir el sueldo base del grupo A1, sin pertenecer a tal grupo de la función pública, a tenor de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento y régimen de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016 se le **requiere** al Ayuntamiento de Sueca el **Plan de Implementación** con el siguiente objetivo:

Apertura y desarrollo del expediente de revisión de los actos administrativos en los que se hubieran reconocido las retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional A1, con ocasión de la cobertura de un puesto de trabajo de tal grupo, con carácter accidental, por un funcionario de otro grupo inferior (C1) y posterior declaración de nulidad de los actos correspondientes. Y, si resultara procedente, tras el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, referido a revisión de disposiciones y actos nulos, a la regulación correspondiente de haberes con el reintegro posterior de las cantidades indebidamente percibidas. En este Plan se detallarán las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevara a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Asimismo, dado que las citadas resoluciones administrativas conducentes a la aplicación de unas retribuciones básicas irregulares emanaron de informes técnicos o jurídicos especializados, podrían existir indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa correspondiente, razón por la cual esta Agencia lo pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/29

RESUELVO

PRIMERO. Habida cuenta de que los hechos de la Pieza 3 están en el Tribunal de Justicia de la Comunitat Valenciana a la espera de sentencia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016 y del artículo 35 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, **procede el archivo** por parte de la Agencia de las actuaciones referidas a la **Pieza 3**, al no tener competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, y no poder investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

SEGUNDO. Se otorga la Ayuntamiento de Sueca el plazo de **dos meses** con la finalidad de que informe al director de la Agencia sobre las recomendaciones formuladas en la presente resolución y los respectivos **Planes de implementación** y , en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

TERCERO. La presente resolución **se comunicará** a las siguientes partes:

- Al Ayuntamiento de Sueca.
- A la persona denunciante de los hechos que dieron lugar a la investigación.
- A [REDACTED] en lo referente a la Pieza 3 de la que es directamente afectado.

CUARTO. Por último, en lo referente al **deber de colaboración** entre las administraciones públicas, con el respeto absoluto al ejercicio de las competencias de la Administración de Justicia, ponemos de manifiesto nuestro ánimo de colaboración con el **Tribunal Superior de la Comunitat Valenciana** para facilitarle cuanta información, datos, informes, documentos o medios probatorios que se hayan en el expediente abierto por esta Agencia, si así lo estimara conveniente. Todo ello en relación con los hechos de la Pieza 3 que están en el Tribunal de Justicia de la Comunitat Valenciana a la espera de sentencia (Recurso de apelación interpuesto el 17 de mayo de 2019 contra la sentencia 488/2019, de 16 de Abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Valencia, recaída en Procedimiento Abreviado n.º 826/2018, relativo a la impugnación de los Decretos n.º 1835, de 28 de febrero de 2019, y n.º 2666, de 14 de febrero de 2019, dictados por la Diputación Provincial de Valencia). En consecuencia, **se pondrá de manifiesto** esta iniciativa **al citado tribunal**.

Firmado electrónicamente

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	09/06/2020 13:50:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/29